



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintisiete de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00969-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto interlocutorio 15 de diciembre de 2021, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento), presta mérito ejecutivo, artículo 422 del C. G. P.

Ahora bien, Mediante escrito allegado el día 13 de enero de 2022, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informó sobre la apertura del proceso de *“liquidación patrimonial”* que allí se adelanta, en favor del señor PATRICIA PEREZ PEÑA, adjuntando oficio No. 0022 del 13 de enero de 2022, por medio del cual, se solicita a este Despacho, remitir el presente expediente.

Al respecto, señala el Art. 565 del Código General del Proceso que la declaración de apertura del proceso de liquidación de persona natural no comerciante, en su fase de Liquidación Patrimonial, tiene entre sus efectos, el siguiente: *“7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. (...)”* (subrayado a propósito); siendo procedente al tenor de la norma en cita, disponer la remisión del proceso digitalizado al juzgado que adelanta el proceso liquidatorio, además, se advierte que, en el presente juicio, no se practicaron medidas cautelares en contra del señor PATRICIA PEREZ PEÑA, adema, no existen dineros a su nombre.

RADICADO N° 2021-00969-00

Así las cosas, se ordenará remitirse el expediente digital al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, para que sea incorporada al proceso de liquidación patrimonial del PATRICIA PEREZ PEÑA, con radicado 05001-40-03-006-2021-01313-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y en contra de JOHN FREDY CARO MONTOYA S, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 417.550, por concepto de canon de arrendamiento del periodo 04 de agosto de 2021 hasta el 03 de septiembre de 2021; la indexación se realizará a partir del 11 de septiembre de 2021.
- b) Por la suma de \$ 530.250, por concepto de canon de arrendamiento del periodo 04 de septiembre de 2021 hasta el 03 de octubre 2021; la indexación se realizará a partir del 11 de octubre de 2021.
- c) Por la suma de \$ 530.250, por concepto de canon de arrendamiento del periodo 04 de octubre de 2021 hasta el 03 de noviembre 2021; la indexación se realizará a partir del 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la entidad TRASUNIÓN (antes CIFIN), a fin de que certifique si el demandado es titular de alguna cuenta o producto bancario en cualquiera de las entidades bancarias o financieras del País, y en caso positivo, para que informe el número respectivo de cada una de ellas y el tipo de cuenta o producto y la entidad a la que pertenece.

TERCERO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir

en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original de los títulos ejecutivos, debiendo allegarlo al Despacho cuando sean requeridos, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, O con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Se tiene como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante, a ALEXANDER CANO RESTREPO y ADRIAN FERNANDO BEDOYA LONDOÑO, JOSE ANDRES GOMEZ JARAMILLO y JUAN DIEGO MUÑOZ PALACIO quien tendrá acceso al expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio de embargo, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EYDbMja7WFVDqCxr5JqJvbYBYS5LEEvjl0TTaqesQCHalg?e=V4mLZu](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYDbMja7WFVDqCxr5JqJvbYBYS5LEEvjl0TTaqesQCHalg?e=V4mLZu)

RADICADO N° 2021-00969-00

De igual manera se advierte que, la contraseña 04 de marzo de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

DECIMO: Cesar la ejecución en contra del señor PATRICIA PEREZ PEÑA conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

DECIMOPRIMERO: REMITIR copia digital del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, para que surta los efectos pertinentes en el proceso de “liquidación patrimonial” que allí se adelanta en favor del Sra. PATRICIA PEREZ PEÑA, con radicado 05001-40-03-006-2021-01313-00, conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

014

YA

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538eb8111d61e008b783e60d76a0e3b20b12ada53a911aaf20acee6184b1cc63**

Documento generado en 27/01/2022 11:48:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>